

**PROTOCOLO
DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE
LITCHI DE CHINA HACIA CHILE, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA
CALIDAD, INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

A fin de asegurar la exportación de litchi a Chile, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, representado por el Servicio de Agrícola y Ganadero (denominado en adelante como "SAG"), y la Administración Estatal General de la República Popular China para la Supervisión de la Calidad e Inspección y Cuarentena (denominado en adelante como "AQSIQ"), mediante consultas sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de litchi procedentes de China hacia Chile, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los litchis que se exporten a Chile deberán provenir de huertos y empacadoras registradas por AQSIQ, y aprobados conjuntamente, por el SAG y AQSIQ.

Artículo II

En las áreas de producción registradas por AQSIQ, se realizarán medidas de control de manera de mantener las condiciones fitosanitarias en los huertos y controlar efectivamente las plagas cuarentenarias de importancia para Chile. (Anexo 1).

Artículo III

AQSIQ deberá supervisar la producción, procesamiento, movimiento y almacenaje de los litchis para asegurar que los litchis están libres las plagas cuarentenarias de importancia para Chile, hojas y tierra.

Los litchis procesados para exportación a Chile, se deberán almacenar separadamente en las cámaras, para evitar infestación.

Artículo IV

Cada envase deberá contar con las informaciones e identificaciones sobre el origen de los litchis indicando: productor, lugar de producción y empresa empacadora. Esta rotulación deberá

contener la información establecida en el ANEXO 2, en inglés.

Artículo V

Cuando se exporten litchis a Chile, AQSIQ deberá realizar una estricta inspección y emitirá el Certificado Fitosanitario.

En caso que se detecten plagas cuarentenarias en un lote de exportación, el mismo será rechazado.

En los primeros dos años, después de la aplicación del presente Protocolo, AQSIQ realizará una inspección tomando una muestra del 2% del lote; luego de dos años, si no han surgido problemas fitosanitarios, este porcentaje se reducirá a 1%.

Artículo VI

Cuando los litchis arriben al puerto de entrada, el SAG verificará los documentos, las rotulaciones y realizará la inspección fitosanitaria correspondiente.

En caso que se encuentren litchis provenientes de huertos y centros de empaque no registrados, su entrada será prohibida.

En caso que se detecte ejemplares vivos de *Cryptophlebia ombrodelta*, *Conopomorpha sinensis*, *Eboda cellerigera*, *Adoxophyes cyrtosema* y *Deudorix epijarbas*, listadas en el Anexo 1, el lote será re-exportado o sometido a tratamiento cuarentenario. SAG notificará inmediatamente a AQSIQ y se suspenderá la importación por la presente temporada desde los huertos correspondientes.

En caso que se descubran otras plagas de importancia cuarentenaria, el lote será sujeto a las consideraciones estipuladas en el "Decreto Ley 3557 de 1980", que establece las disposiciones de Protección Agrícola.

Artículo VII

Antes de iniciar el programa de exportación, el SAG en coordinación con la AQSIQ enviará inspectores a China a fin de efectuar una evaluación "in situ", de las áreas de producción y empresas empacadoras. Los gastos ocasionados, como transporte internacional y local, alimentación y alojamiento serán de cargo de la contraparte China.

Artículo VIII

El presente Protocolo entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de dos años y se prorrogará automática y sucesivamente por el período de un año si ninguna parte manifieste su intención de modificar o terminar este acuerdo con dos meses de antelación a la fecha de expiración.

Suscriben en Beijing con fecha 27 de mayo de 2004, en duplicado, en los idiomas chino, español e inglés, cada parte tendrá una copia de los tres textos, siendo los textos igualmente auténticos.

**En representación del Ministerio de
Agricultura
REPÚBLICA DE CHILE**

**En representación de la *Administración
General para la Supervisión de la Calidad,
Inspección y Cuarentena*
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

ANEXO 1

Plagas Cuarentenarias de Importancia para Chile

Cryptophlebia ombrodelta
Conopomorpha sinensis
Eboda cellerigera
Adoxophyes cyrtosema
Deurodix epijarbas

ANEXO 2

Rotulación de los Envases

CHINESE LITCHI EXPORT
TO CHILE
PRODUCER CODE/ NAME
PRODUCTION PLACE
PACKING FACILITIES CODE/NAME _____
P. R. OF CHINA